

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

2021/5136 *Encomienda de gestión del Consorcio de la Vía Verde del Aceite a la Diputación Provincial de Jaén para la tramitación de expedientes administrativos en materia de gestión de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales.*

Anuncio

La Junta General del Consorcio de la Vía Verde del Aceite aprobó, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2021, acuerdo de encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén para la tramitación de expedientes administrativos en materia de gestión de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE ENCOMIENDA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONSORCIO DE LA VIA VERDE DEL ACEITE.

Las entidades locales por cuyos términos municipales discurre la Vía Verde del Aceite (Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno, Martos y Alcaudete), junto con la Diputación Provincial acordaron gestionar la misma mediante la fórmula de Consorcio, cuyos estatutos entraron en vigor en agosto de 1997, constituyéndose formalmente el 27 de junio de 2000.

El Consorcio antes referido, de conformidad con sus Estatutos, es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades en la Vía Verde del Aceite, tal y como establece el art. 78.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, pudiendo realizar actos sujetos al Derecho Público y Privado, de conformidad con el Ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del art. 120 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, y según dispone el artículo 1 de sus estatutos, el consorcio de la Vía Verde del Aceite queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén

El artículo 11 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público dispone:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local”.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía determina que para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

El Consorcio de la Vía verde del Aceite, carece de personal propio y de los medios materiales y técnicos para la tramitación de los expedientes en materia de gestión de recursos humanos y prevención de riesgos laborales.

A tal efecto, se propone a la Junta General del Consorcio, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Encomienda de Gestión a la Diputación Provincial de Jaén para la realización de las siguientes actividades: elaboración de la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo, Bases de las Convocatorias, Selección del personal, Promoción Profesional, Provisión de Puestos de Trabajo, Gestión y Elaboración de Nóminas, Prevención de Riesgos Laborales, Disciplina del Personal y cuantas otras sean necesarias para la adecuada gestión de los recursos humanos del Consorcio y, en particular, las relativas a la representación y defensa judicial que exija la impugnación de las resoluciones recaídas en dichos procedimientos.

Segundo.- El Consorcio facilitará al Área Recursos Humanos de la Diputación Provincial cuantos antecedentes y documentos sean precisos para el correcto desarrollo de las competencias encomendadas.

Tercero.- La Encomienda de Gestión para la realización de las actividades antes relacionadas surtirá efectos a partir de la adopción de los respectivos acuerdos por las partes y posterior publicación en el BOP y tendrá duración indefinida, no obstante serán causas expresas de resolución:

- La revocación de la encomienda por el Consorcio.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Cuarto.- El Consorcio se reserva, de conformidad con cuanto establece el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo su responsabilidad dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la Encomienda.

Quinto.- Facultar expresamente a la Excm. Diputación Provincial de Jaén tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise para el desarrollo que la Gestión encomendada.

Sexto.- Facultar al Presidente del Consorcio, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 5 de noviembre de 2021.- El Presidente del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, PEDRO BRUNO COBO.